

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite con memorial de notificación presentado por el apoderado de la parte demandante.- Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. XXXX
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. – catati.mera@itau.co
Apoderado: Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ – jessicam@jorgenaranjo.com.co
Demandados: CARLOS AUGUSTO CLAROS MUÑOZ karlozkla@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210018400**

En atención al memorial que precede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de notificación al demandado CARLOS AUGUSTO CLAROS MUÑOZ, a la dirección de correo electrónico aportado para tal fin, la cual no se tendrá en cuenta, pese a que la notificación fue realizada con base en lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dentro del escrito remitido no se deja claro si la notificación se está surtiendo conforme al art 291 del C.G. del P., o con lo dispuesto en el Decreto antes referenciado, pues como se puede observar se hace una mezcla de ambos, por lo que no hay claridad en la notificación, máxime cuando la remisión queda registrada de la siguiente manera:

Sobre del Mensaje	
De:	jessicam@jorgenaranjo.com.co < jessicam@jorgenaranjo.com.co >
Asunto:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION DTE. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. DDO. CARLOS AUGUSTO CLAROS MUÑOZ
Para:	< karlozkla@gmail.com >

Por lo que al tener conocimiento del correo electrónico del demandado, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del auto de Mandamiento de Pago con el traslado respectivo al correo electrónico karlozkla@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se surtió dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día 21 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: AGREGAR a los autos el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con referencia a la notificación efectuada al demandado, para que surta sus efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta las notificaciones realizadas al demandado por intermedio del apoderado judicial de la parte demandante, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: TENER en cuenta la notificación efectuada el día 18 de mayo de 2021, como consta en el expediente, realizada por la secretaria del despacho al correo electrónico del demandado **CARLOS AUGUSTO CLAROS**, quien quedo como notificado el día **20 de mayo de 2021**, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado el 21 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926038cae25a14872b54a97c59749e4a449bd2a459948b727c7f12144271f703**

Documento generado en 01/06/2021 04:50:15 PM